

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Mayo doce (12) de dos mil veinticinco (2025)

<b>Auto No. 599</b>	
<b>Referencia:</b>	Acción de Tutela de Primera Instancia.
<b>Radicación Nro.:</b>	76-520-31-87-002-2025-00040-00
<b>Accionante:</b>	Stefanía Nieto Aguirre
<b>Accionado:</b>	La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano – POLIGRAN-

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela impetrada por la señora **STEFANÍA NIETO AGUIRRE** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA GRANCOLOMBIANO -POLIGRAN-** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

**II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La señora **STEFANÍA NIETO AGUIRRE**, interpone acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA GRANCOLOMBIANO -POLIGRAN-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Revisado el escrito mediante el cual se impetra el amparo, encuentra el despacho que el mismo cumple con los requisitos mínimos que, en su informalidad, caracterizan esta acción constitucional. Por consiguiente, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, habrá de avocarse su conocimiento.

Asimismo, se dispondrá vincular a este trámite constitucional al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE CALI V.**, la **EMPRESA RÍOS JARAMILLO ABOGADOS**, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA**, el **JEFE DEL GRUPO ADMINISTRACIÓN**

**HOJAS DE VIDA DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CALI** y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y a todas las personas que se inscribieron al concurso dentro de la planta de personal del Municipio de Santiago de Cali en las modalidades de ascenso y abierto en el proceso de selección No. 2624 – Territorial 10 -, en la medida que el fallo que se profiera puede comprometer sus intereses e implicar una orden que deban cumplir.

Ahora, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción tanto a las accionadas como a las vinculadas, se les correrá traslado del libelo y sus anexos, por el término de dos (2) días, para que tengan la oportunidad de pronunciarse frente a los hechos, las pretensiones y derechos invocados por la accionante, aportar o solicitar las pruebas que consideren pertinentes y presentar los informes relacionados con el caso.

Asimismo, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA GRANCOLOMBIANO -POLIGRAN-**, que, en el término de dos (2) días, informen a este juzgado quién o quiénes son los funcionarios encargados de atender y dar cumplimiento a las órdenes que en sede de tutela se imparten contra esa entidad.

### **3. DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**Primero: AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela impetrada por la señora **STEFANÍA NIETO AGUIRRE** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA GRANCOLOMBIANO -POLIGRAN-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

**Segundo: TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda y las demás que se alleguen en este trámite constitucional, para valorarlas al momento de decidir de fondo este asunto.

**Tercero: VINCULAR** a este trámite constitucional al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE CALI V.**, a la **EMPRESA RIOS JARAMILLO ABOGADOS**, a la **POLICÍA NACIONAL**, al **JEFE DEL GRUPO ADMINISTRACIÓN HOJAS DE VIDA DE LA**

**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI** y al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y a todas las personas que se inscribieron al concurso dentro de la planta de personal del Municipio de Santiago de Cali en las modalidades de ascenso y abierto en el proceso de selección No. 2624 – Territorial 10 -, en la medida que el fallo que se profiera puede comprometer sus intereses e implicar una orden que deban cumplir.

**Cuarto: CORRER TRASLADO** del libelo y sus anexos tanto a las accionadas como a las vinculadas, por el término de **DOS (2) DÍAS**, para que, en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción, tengan la oportunidad de pronunciarse de cara a los hechos, derechos y pretensiones expuesto por la accionante, aportar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer y presentar los informes relacionados con el caso.

**Quinto: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA GRANCOLOMBIANO -POLIGRAN** que, en el término de dos (2) días, informen a este juzgado quién o quiénes son los funcionarios encargados de atender y dar cumplimiento a las órdenes que en sede de tutela se imparten contra esa entidad.

**Sexto: NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes, a través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, advirtiendo que la notificación a todas las personas que se inscribieron al concurso de méritos dentro de la planta de personal del Municipio de Santiago de Cali en las modalidades de ascenso y abierto, proceso de selección No. 2624 -Territorial 10-, se debe notificar por las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA GRANCOLOMBIANO - POLIGRAN-**, a través de las plataformas y los correos que fueron registrados para el efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**OSCAR RAYO CANDEÑO**

Palmira Valle del cauca, 12 de mayo de 2025.

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: STEFANIA NIETO AGUIRRE

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO  
GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN.

Yo, STEFANIA NIETO AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.036.424 expedida en la Tebaida Quindío, por medio del presente escrito me permito presentar acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN**, como mecanismo definitivo se me ampare mi derecho fundamental e irrenunciable al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGÍTIMA**, en concordancia con el artículo 85 de La Constitución Nacional.

### **PETICIÓN**

**PRIMERA:** Solicito respetuosamente al señor Juez, TUTELAR el derecho fundamental al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGÍTIMA**, además de los derechos fundamentales que en condición de fallador ultra y extra petita considere.

**SEGUNDA:** Se ordene a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN**, validar mi certificación juramentada y sus anexos, lo que me permitirá continuar en el concurso de meritos.

**TERCERA:** su señoría, solicito se ordene a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, certificar y o enviar a su despacho, la certificación juramentada y los respetivos anexos que soportan mi experiencia reportada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO, esto con el fin de que no quede duda de lo manifestado en los hechos de la demanda.

### **HECHOS**

1. la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suscriben el acuerdo No. 114 del 26 de junio de 2024, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - Proceso de Selección No. 2624 -Territorial 10"*
2. En el acuerdo y su anexo, se establecieron las reglas del concurso, el cual fue leído detalladamente para tener claro el cargo al cual me postularía.
3. Validada mi formación académica y experiencia laboral relacionada, me postule al cargo del nivel ASISTENCIAL denominado AUXILIAR

ADMINISTRATIVO – No OPEC: 221866, que de conformidad con el manual de funciones requería: Título de BACHILLERATO. Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias en áreas Contable o Administrativa o Financiera o de Sistemas y treinta (30) meses de EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA.

4. Al validar mi experiencia laboral adquirida en la empresa RÍOS JARAMILLO ABOGADOS (Técnico de Apoyo) y en la Policía Nacional (Secretaria), considere que cumplía con el requisito mínimo.
5. Al validar los documentos enviados por la policía Nacional al expedir mi certificación laboral, me fueron entregado los siguientes: certificación de tiempo de servicio, hoja de vida, en la cual está la información de los cursos realizados y los diferentes cargos desempeñados en la institución y el manual de funciones del cargo de secretaria.
6. Al considerar que podría existir alguna equivocación de las personas encargadas de validar mi certificación por la cantidad de documentos (10 folios) al momento de la Valoración de Requisitos Mínimos, procedí a revisar el acuerdo y el anexo técnico, con el fin de sintetizar mi certificación y que fuese de fácil entendimiento para el operador.
7. Es así, que el anexo técnico en su artículo 3.2.1.2 *Certificación de la Experiencia*, explicaba desde el mandato legal (Decreto 785 de 2005, artículo 12), el contenido de una certificación y en qué casos uno se podía certificar bajo la gravedad de juramento, teniendo en cuenta que ya no labora en la Policía Nacional y que, al solicitar una certificación con las indicaciones legales, la misma no llegase a tiempo a la fecha del cierre de inscripción:

→ En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

8. Si bien, la Policía Nacional certifico mi tiempo de servicio, expidió mi hoja de vida y el manual de funciones, procedí bajo el principio de la confianza legítima y el debido proceso, a expedir una certificación bajo la gravedad de juramento en donde cumplí a cabalidad con lo ordenado en el anexo técnico, aclarando muy detalladamente el tiempo en el cual ocupe el cargo de Secretaria, con el fin, reitero, de facilitarle la labor a la persona encargada de revisar mis documentos en la VRM.

Yo, STEFANIA NIETO AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.036.424 expedida en la Tebaida Quindío, Bajo la gravedad de Juramento, me permito certificar las funciones que cumplía en la empresa MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, en el cargo de SECRETARIA, según certificación laboral expedida sin funciones, hoja de vida (cargos desempeñados) y manual de funciones del cargo, actividad ejecutada en los siguientes periodos:

1. desde el 21 de abril de 2018 hasta el 08 de mayo de 2021.
2. desde el 17 de julio de 2021 hasta el 25 de abril de 2022.

#### FUNCIONES DEL CARGO

9. Elaborado el oficio, procedí a convertirlo en PDF, con el fin de adjuntar los documentos entregados por la Policía Nacional para soportar el contenido

de la certificación; certificación la cual fue firmada y, subida a la plataforma SIMO en 12 folios.

10. Si bien, de conformidad con el anexo técnico ya había solucionado una posible causal de exclusión por los documentos entregados por la Policía Nacional, procedí a oficiar a la entidad el día 19 de julio de 2024, solicitando una certificación más sintetizada la cual cumpliera lo ordenado en el (Decreto 785 de 2005, artículo 12), antes de comprar el PIN y realizar la inscripción.

----- Mensaje reenviado -----  
De: Stefania Nieto a <stefanianieto0@gmail.com>  
Fecha: El vie, 19 jul. 2024 a la(s) 7:16 p.m.  
Asunto: solicitud informacion  
Para: <ditah.jefat@policia.gov.co>

Palmira, 19 Julio 2024  
Coronel  
ANDREA CAROLINA CÁCERES NARANJO  
Directora Talento Humano Policía Nacional  
Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá

Asunto: Solicitud información

Teniendo en cuenta que formé parte de la institución a través de la Resolución de Alumno Nivel Ejecutivo 007 del 18 de enero de 2013 y la Resolución Nivel Ejecutivo 04704 del 29 de noviembre de 2013. Posteriormente, solicité mi retiro voluntario, siendo notificada por el Grupo de Talento Humano de la Metropolitana de Santiago de Cali mediante la Resolución 00960 del 22 de abril de 2022, en la cual se oficializó mi retiro del servicio activo como personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, con un tiempo de servicio de 9 años, 3 meses y 10 días, durante el cual estuve asignada a las siguientes unidades:

11. al tener conocimiento que el último día de cierre de inscripción la plataforma del SIMO, puede presentar inconvenientes técnicos por la cantidad de aspirantes que esperan hasta el último día para inscribirse, y aunado que la policía no había entregado la certificación, finalice mi proceso el día 01 de octubre de 2024.

## Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

### Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024 ALCALDÍA DE CALI

Fecha de inscripción: mar, 1 oct 2024 14:41:00

Fecha de actualización: mar, 1 oct 2024 14:41:00

12. La convocatoria cerro el día 2 de octubre de 2024.

Se recuerda que el miércoles 2 de octubre de 2024, finalizan las inscripciones para participar en el Proceso de Selección Territorial 10; por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil los invita a hacer uso del derecho que tienen de acceder en la carrera administrativa a través del mérito, no dejen pasar esta oportunidad, por lo que invitamos a consultar la oferta pública en el siguiente link: <https://simo.cnsc.gov.co/#homeCiudadano>

13. La Policía Nacional envió la certificación el día 20 de octubre de 2024.

De: DITAH ANAOC-PET <ditah\_anaoc-pet@policia.gov.co>  
Fecha: El mar, 22 oct. 2024 a la(s) 10:14 a.m.  
Asunto: RV: respuesta solicitud certificación laboral y funciones-patrullera (retirada) STEFANIA NIETO AGUIRRE  
Para: stefanianieto0@gmail.com <stefanianieto0@gmail.com>

Mensaje de correo electrónico enviado por [ditah.anaoc-pet@policia.gov.co](mailto:ditah.anaoc-pet@policia.gov.co)



Correo No. 1465/ ARCAP-ANAOC

Nro. GS-2024- 075773 -DITAH- ANAOC - 13

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2024

Señora patrullera (R)  
STEFANIA NIETO AGUIRRE  
Correo: stefanianieto0@gmail.com

Asunto: respuesta solicitud certificación cargos y funciones

En atención a la petición allegada a esta oficina el día 19/07/2024, procedente del correo [stefanianieto0@gmail.com](mailto:stefanianieto0@gmail.com), en el cual se solicita:

La cual puede ser cargada al SIMO, pero no tenida en cuenta para la convocatoria Territorial 10.

14. la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en su calidad de operador del Proceso de Selección Territorial 10, el miércoles 2 de abril de 2025, publico los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, encontrando con sorpresa que no fue admitida por no cumplir la experiencia relacionada y, al validar mis certificaciones, se encuentra que el operador no valido la certificación que elabore bajo la gravedad de juramento en acatamiento del Decreto 785 de 2005, según ellos por lo siguiente: *“No se valida declaración juramentada toda vez que no acredita su profesión o actividad de forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.2.1.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.”*

POLICIA NACIONAL	SECRETARIA	2021-07-17	2022-04-25	No Valido	No se valida declaración juramentada toda vez que no acredita su profesión o actividad de forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.2.1.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
POLICIA NACIONAL	SECRETARIA	2018-04-21	2021-05-08	No Valido	No se valida declaración juramentada toda vez que no acredita su profesión o actividad de forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.2.1.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

15. en el término establecido para reclamar, sustente en debida forma mi solicitud de revisar nuevamente mi certificado expedido bajo la gravedad de juramentos y sus respetivos anexos (10 folios), con el fin de se me permitiera continuar en el concurso.

16. la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en su calidad de operador del Proceso de Selección Territorial 10, el día 07 de mayo de 2025, da respuesta a mi recurso el cual es despachado desfavorable a mis intereses.

17. Procedí a revisar la sustentación de la respuesta y en la misma se aprecia que, quien proyecto, reviso, aprobó y firmo el documento, no revisaron en debida forma los documentos subidos al SIMO, como tampoco lo manifestado en mi reclamación, evidenciándose una violación al DEBIDO PROCESO en los siguientes términos:

17.1. Es cierto que el cargo requiere de conformidad con el manual de funciones: Título de BACHILLERATO. Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias en áreas Contable o Administrativa o Financiera o de Sistemas y treinta (30) meses de EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA.

17.2. Es cierto que aporte para cumplir el requisito mínimo de experiencia los certificados de la empresa: RÍOS JARAMILLO ABOGADOS (Técnico de Apoyo) y la juramentada con sus respetivos anexos del cargo y funciones ejecutadas en la policía Nacional (Secretaria).

17.3. No es cierto la siguiente afirmación: *No valido: No se valida declaración juramentada toda vez que no acredita su profesión o actividad de forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.2.1.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. (subrayado fuera de texto).*

Y no es cierto por lo siguiente:

17.3.1. La certificación juramentada si indicaba la actividad desarrollada (secretaria):

Yo, STEFANIA NIETO AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.036.424 expedida en la Tebaida Quindío, Bajo la gravedad de Juramento, me permito certificar las funciones que cumplía en la empresa MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, en el cargo de SECRETARIA, según certificación laboral expedida sin funciones, hoja de vida (cargos desempeñados) y manual de funciones del cargo, actividad ejecutada en los siguientes periodos:

17.3.2. La certificación juramentada si indicaba la empresa:

Yo, STEFANIA NIETO AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.036.424 expedida en la Tebaida Quindío, Bajo la gravedad de Juramento, me permito certificar las funciones que cumplía en la empresa MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, en el cargo de SECRETARIA, según certificación laboral expedida sin funciones, hoja de vida (cargos desempeñados) y manual de funciones del cargo, actividad ejecutada en los siguientes periodos:

17.3.3. La certificación si indicaba la fecha de ejecución de la actividad y funciones:

y manual de funciones del cargo, actividad ejecutada en los siguientes periodos:

1. desde el 21 de abril de 2018 hasta el 08 de mayo de 2021.
2. desde el 17 de julio de 2021 hasta el 25 de abril de 2022.

#### FUNCIONES DEL CARGO

17.4. Es cierto que numeral 3.2.1.2 del Anexo Técnico, señala lo relacionado con las certificaciones de experiencia. (no se discute, son las reglas del concurso y se deben acatar).

17.5. No es cierto su señoría que, para poder realizar una certificación bajo la gravedad de juramento, la entidad debe estar liquidada según la errada interpretación del operador,

De conformidad con lo anterior, revisadas las certificaciones acreditadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para el caso particular de la certificación Juramentada actividad Secretaria, se observa que la entidad Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional no es una empresa liquidada, incumpliendo con los parámetros necesarios para ser tenida en cuenta, en virtud de lo expuesto debe ser la misma entidad quien debe certificar dichas funciones.

Por este motivo, se concluye que dicha auto certificación, no cumple con las exigencias legales para su validación, y por tanto no pueden ser tenidas en cuenta en el ítem de “Experiencia”, razón por la cual el aspirante NO se cumple con el mínimo requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y por tanto, se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección.

17.5.1. El anexo técnico indica:

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

- 17.5.2. El anexo técnico establece los casos en los cuales uno se puede certificar bajo la gravedad de juramento así:
- 17.5.2.1. ejercido su profesión o actividad en forma independiente o
  - 17.5.2.2. una empresa o
  - 17.5.2.3. entidad actualmente liquidada, (...).
- 17.5.3. El operador con su errada interpretación, me está vulnerando mi DEBIDO PROCESO, exigiendo un requisito el cual no existe en el ACUERDO Y ANEXO DEL CONCURSO, modificando de manera unilateral y en contravía de lo ordenado por la CNSC, las reglas del concurso, al exigirme que solo se puede certificar bajo la gravedad de juramento cuando la empresa este LIQUIDADA, obviando que también es permitido cuando se ejerce de manera independiente o así este activa la empresa.
- 17.5.4. El hecho de certificar la actividad como independiente o así la empresa este activa tiene su razón lógica:
- 17.5.4.1. Certificación como independiente: es la facultada que me da ley bajo la gravedad de juramento de certificar y validar mi experiencia laboral relacionada o profesional.
  - 17.5.4.2. Una empresa: en algunas empresas presuntamente con el fin de no permitir que sus empleados busquen nuevas oportunidades mientras están laborando con ellos, se niegan a expedir la certificación o en algunos casos cuando no se está ya vinculado, dilatan los tiempos, como mi en caso, que la Policía Nacional tardo más de 30 días calendario en expedir mi certificación.
  - 17.5.4.3. Es de recordar que, al realizar el juramento, si el operador del concurso o la entidad pública llega a demostrar que he consignado mentiras, me puede excluir del concurso y compulsar la respectiva denuncia a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.
- 17.5.5. Su señoría, en la parte final de la respuesta, esto es, la conclusión, se contradicen y, confirman que los responsables de tramitar mi reclamación no revisaron mis soportes cargados en el SIMO, cuando afirman:

La certificación acreditada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, emitida por la entidad pública de Policía nacional para el cargo de secretaria y todos los demás cargos, debía relacionar las funciones asignadas al cargo por no estar estas establecidas por ley, **pudiendo en todo caso, el aspirante haber aportado el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de las Entidades de la entidad y/o las resoluciones mencionadas en la certificación aportada.**

18. Su señoría, como se indicó en el numeral 8 y 9, cargue en el SIMO la respectiva certificación juramentada, con el certificado del tiempo de servicio en la institución, la hoja de vida en donde se indican los cursos y cargos desempeñados y el respectivo MANUAL DE FUNCIONES.
19. Su señoría, aunado a lo anterior, cuando procedí a sustentar el respectivo recurso, les indiqué los folios en los cuales podían constatar el cargo desempeñado y el manual de funciones.
20. Con la respuesta, reitero, se aprecia que no se tomaron el trabajo de

revisar nuevamente la certificación cargada en el SIMO:

3.2. En los soportes que presiden la certificación juramenta encontraran:

3.2.1. a folio 3, está certificado el tiempo de servicio.

3.2.2. De folio 4 al 8, mi historia laboral.

3.2.3. De folio 10 al 12, el manual de funciones del cargo de Secretario(a).

21. Finalmente, con todos los hechos narrados y material probatorio, no queda duda que el operador no valido en debida forma mi certificación juramentada y sus anexos, lo que hoy no me permite continuar en el concurso de méritos.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

1. Certificación juramentada y sus anexos.
2. Manual de funciones.
3. Solicitud certificación Policía Nacional.
4. Inscripción al concurso.
5. Respuesta Policía Nacional.
6. Recurso a la valoración de requisitos mínimos
7. Respuesta a la reclamación VRM.
8. ACUERDO No 114 del 26 de junio de 2024.
9. Anexo del concurso.

### **TESTIMONIALES**

Las que su señoría estime convenientes.

### **JURAMENTO**

Para los efectos previstos en el art.37 del Decreto 2591de1991, manifestó bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado acción de tutela, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial.

### **TRAMITE**

Es el señalado en los decretos 2591/91y 306/92, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política y demás normas concordantes vigentes.

### **COMPETENCIA**

Es usted señor Juez competente para asumir el conocimiento de este asunto, por la naturaleza del mismo y por el lugar donde ocurre la violación de los Derechos Constitucionales fundamentales que se invocan y que es el municipio de Palmira Valle del Cauca.

### **ANEXOS**

Los anunciados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

**LOS ACCIONADOS:**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la INSTITUCIÓN  
UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN** Correo  
exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

**LA ACCIONANTE**

Atentamente,

STEFANIA NIETO AGUIRRE

CC 1.096.036.424

Calle 48 # 25 74 calle 48 25 - 74, Palmira, Valle del Cauca

Correo electrónico: [stefanianieto0@gmail.com](mailto:stefanianieto0@gmail.com)

Contacto: 3104483836

